

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

001553

RESOLUCIÓN No. DE 2009

( 24 ABR 2009

"Por la cual se suspende provisionalmente la restricción del tránsito vehicular establecida en los artículos tercero y cuarto de la Resolución No. 005776 de Diciembre 20 de 2007."

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que el literal c) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, contempla que por razones de interés público el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 336 de 1996, la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Que en virtud del artículo 5º de la misma ley, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación de Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que conforme a lo estipulado en el artículo 7º de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

40

"Por la cual se suspende provisionalmente la restricción del tránsito vehicular establecida en los artículos tercero y cuarto de la Resolución No. 005776 de Diciembre 20 de 2007."

Que de acuerdo con los artículos tercero y cuarto de la resolución No 005776 de Diciembre 20 de 2007, está prohibido el tránsito de los vehículos de carga con capacidad de tres y media (3,5) toneladas o más, los días domingos y puentes festivos en las vías y horarios allí indicados.

Que ante las declaraciones de la Asociación Colombiana de Camioneros –ACC– de inmovilizar sus equipos a partir de las 0:00 horas del día 22 de marzo de 2009, es necesario tomar medidas tendientes a garantizar la prestación del servicio público de transporte de carga por carretera y la protección de los usuarios del mismo.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suspender transitoriamente la restricción del tránsito vehicular establecida en los artículos tercero y cuarto de la Resolución 005776 de Diciembre 20 de 2007, hasta que este Ministerio considere que se han superado las condiciones especiales adversas al transporte de carga por carretera, que pudieran ocasionarse por la cesación de la movilización de algunos equipos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

24 ABR 2009

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
Ministro de Transporte

Revisó y Aprobó: Dirección Transporte y Tránsito - Jorge Enrique Pedraza Buitrago  
Oficina Asesora Jurídica – Antonio José Serrano M. – Jaime Humberto Ramirez B.

